



CONTRATO

MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA ESCUELA D-133

COMUNA DE MARIA ELENA

ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA

Y

SG E.I.R.L

En María Elena, República de Chile a 3 de Febrero de 2014, comparece don **JORGE FRANCISCO GODOY BOLVARÁN**, Chileno, Casado, Alcalde, Cédula Nacional de Identidad número siete millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos catorce guión k, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**, R.U.T. número 69.253.600-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ignacio Carrera Pinto número 1926, Comuna de María Elena, en adelante "IMME", por una parte, y por la otra comparece doña **SONIA GALAZ CHAMORRO**, Cédula Nacional de Identidad número diez millones trescientos cincuenta y un mil doscientos noventa y uno guion tres, domiciliada en calle Caupolicán 742, comuna de María Elena, II Región Antofagasta, quien constituyó empresa individual de responsabilidad limitada cuyo nombre de fantasía **SG E.I.R.L** en adelante "LA EMPRESA", quienes suscriben el este contrato con las cláusulas que siguen:

LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. En virtud de este instrumento la Ilustre Municipalidad de María Elena, conforme al acuerdo del Concejo N°090/2013, de fecha 11 de Diciembre del año 2013, aprueba recursos económicos de patentes mineras para el mejoramiento de establecimientos educacionales de la comuna de María Elena, por un monto de \$50.000.000.-

SEGUNDO. Por este acto la **IMME** consiente en contratar los servicios de la Empresa **SG E.I.R.L**, para que realice la iniciativa denominada Mejoramiento Infraestructura Escuela D-133, según Oferta Técnico-Económica presentada por la Empresa en la Licitación Pública ID: 3135-1-LE14 al portal Chile Compra para ejecutar construcción de 520m² de radier y 30 metros de muro de contención, por un monto de catorce millones setecientos treinta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos IVA incluido (\$14.731.875.-)

TERCERO. A partir del acta de entrega de trabajo, la empresa tendrá un plazo máximo de 27 días corridos para ejecutar los trabajos. Por cada día de atraso el contratista incurrirá en una multa equivalente al uno por mil del monto del contrato.

CUARTO. Los trabajos encomendados se realizarán de acuerdo a los ítems y líneas ofertadas en la propuesta técnica del adjudicatario y lo indicado por la **IMME**, conforme a presupuesto disponible, los cuales están detallados en Oferta Técnica Económica, mencionada en la cláusula segunda de este contrato.

Por este mismo acto, la adjudicataria, Empresa **SG E.I.R.L**, consiente en contratar con la **IMME** de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia.

El Oferente, de Acuerdo a Bases de Licitación, deberá considerar como parte integrante de su trabajo las aclaraciones y Bases, formando parte de la Licitación. Del mismo modo, la Empresa **SG E.I.R.L**, acepta los términos de referencia y requerimientos señalados en la licitación de que se trata y en sus respectivas bases, constituyendo parte integrante de ésta los antecedentes del contrato con todos sus anexos, y que se adjuntan a este instrumento.

Todos aquellos cambios o modificaciones en los servicios y/o productos que se detallaban en la oferta Técnico – Económica y que quiera efectuar la **EMPRESA**, deberán ser autorizados por la **IMME** en forma escrita. Cuando el cambio sea de mayor valor al presupuestado, se indicará la diferencia a cancelar, la que deberá ser pagada junto con el total del monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda. Los presupuestos adicionales, así como las autorizaciones respectivas forman parte integrante de este contrato.

QUINTO. Todo lo que no esté expresamente normado en las Especificaciones Técnicas, se regirá por las indicaciones entregadas por la Comisión Técnica designada por la **IMME**.

SEXTO. La **IMME** por la ejecución del contrato pagará la suma de catorce millones setecientos treinta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos IVA incluido (\$14.731.875.-), previa presentación del **Acta de Recepción** del servicio encomendado (Mejoramiento Infraestructura Escuela D-133), por parte de la Comisión de Recepción, mediante factura extendida a nombre de Ilustre Municipalidad de María Elena R.U.T. número 69.253.600-2, domiciliado en calle Ignacio Carrera Pinto número 1926, Comuna de María Elena. El pago se realizará 30 días después de firmada el **Acta de Recepción**.

SÉPTIMO. En caso de producirse un retardo respecto a la fecha fijada para la entrega del producto, la **EMPRESA** deberá informar aquello por escrito antes del vencimiento del plazo y solicitar un aumento del plazo de entrega, el que de ningún modo podrá ser superior a cinco días corridos. Se concederá el aumento por única vez, previa calificación de la Comisión Técnica designada por la **IMME**, que se plasmará en un addendum y Decreto Exento de la **IMME**.

Los plazos referidos son los señalados en la oferta técnico-económica del oferente.

OCTAVO. Un atraso injustificado dará la facultad a la **IMME** de resolver el contrato sin derecho a indemnización de perjuicios para el adjudicatario, y dejando a salvo las acciones legales de la **IMME** a efectos de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados por la tardanza. Sin embargo, la **IMME** podrá perseverar en el contrato a pesar de producirse un retardo si se ofrece una garantía equivalente al cinco por ciento del valor del contrato (5%), la que deberá estar debidamente documentada. La **IMME** deberá declarar suficiente o no la garantía en el plazo de veinticuatro horas desde efectuado el ofrecimiento de la garantía.

NOVENO. Si llegado el día en que la obra debe estar en condiciones de ser entregado a la **IMME**, y no lo está, la **EMPRESA** incurrirá en una multa de al uno por mil diarios respecto del monto total del contrato suscrito, por cada día de atraso. El incumplimiento será calificado por la Comisión Técnica designada por la **IMME**, para lo cual debe de realizar un informe certificando lo anterior.

DÉCIMO. El Contrato se entenderá resuelto *Ipsa Facto* por cualquier incumplimiento grave de la Empresa o del Representante Legal, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato.

Se entiende por incumplimiento grave:

1. Si la empresa adjudicataria no entregase oportunamente los trabajos acordados o incurriera en atrasos que superen el 50% del tiempo Ofertado.

2. Si el Representante Legal o Empresa adjudicataria se rehusare a cumplir lo señalado en las instrucciones establecidas en las bases e especificaciones técnicas. La negativa en ese sentido, será comprobada por el ITO, designado por la IMME.
3. Si el Representante Legal o Empresa adjudicada se hallare en estado de notoria insolvencia. Se entenderá que la Empresa es notoriamente insolvente cuando los bienes que componen el activo del patrimonio son inferiores a las obligaciones que componen el pasivo del mismo patrimonio o cuando el pasivo es superior al activo.

UNDÉCIMO. La **EMPRESA**, deberá presentar una Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento a nombre de la Ilustre Municipalidad de María Elena, con las siguientes especificaciones:

- Fecha de Vencimiento: 20.12.2014
- Monto: \$ 736.594.-
- El plazo de entrega de la boleta de garantía, se consulta hasta 10 días hábiles, posterior a la firma del contrato, entregando el documento en dependencias de la Municipalidad de María Elena, ubicada en I. Carrera Pinto N° 1926, Localidad de María Elena.
- Nombre de Licitación: MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA ESCUELA D-133

Según se establece en el punto número nueve de las Bases de Licitación Pública, ID: 3135-1-LE14, esta Boleta de Garantía será devuelta a la Empresa una vez que la Comisión Técnica efectúe la Recepción Definitiva y sin observaciones atribuibles a la ejecución de la iniciativa.

DUODÉCIMO. En el desempeño de sus funciones la Empresa **SG E.I.R.L**, responderá hasta la culpa leve, según lo establecido en artículo 44 del Código Civil.

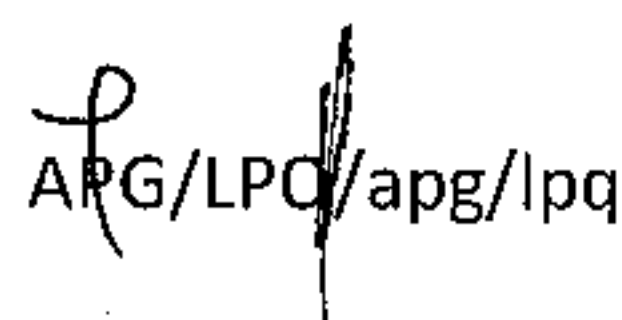
DÉCIMO TERCERO. Este instrumento entrará en vigencia una vez que haya sido firmado por ambas partes.

DÉCIMO CUARTO. Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la Comuna María Elena, siendo competente para dirimir las controversias que puedan suscitarse su Tribunal de Justicia.

DÉCIMO QUINTO. El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando uno de ellos en poder de la empresa **SG E.I.R.L** y los tres restantes en poder de la **IMME**.

PERSONERÍA. La personería de Don **JORGE FRANCISCO GODOY BOLVARAN**, para actuar en nombre y representación de la **I. MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**, consta la sentencia del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta de 6 de diciembre de 2012. La personería de **SONIA GALAZ CHAMORRO**, para actuar en representación de la Empresa **SG E.I.R.L**, consta en extracto de escritura pública otorgada el 9 de mayo del año 2008 ante don Julio Abasolo Aravena, Notario público, 2° notaría de Antofagasta.


SONIA GALAZ CHAMORRO
SG E.I.R.L


APG/LPC/apg/lpq



ILUSTRE MUNICIPALIDAD MARIA ELENA